



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
los 65 sesenta y uno

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 2949-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 06 de diciembre del año 2010, el Informe Nº 00065-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 11390, de fecha 10 de setiembre del año 2010, los administrados **FERNANDO ZARATE RUJEL, SANTOS EUDOSIA VILLANUEVA GONZALES, MARCOS NUÑEZ RAMIREZ, TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO, FELIX ENRIQUE ESPINOZA FERNANDEZ, BEATRIZ CRUZ ZAPATA, JUANA MARISELA DIOS YAMUNIQUE, ROSA MARIA COBEÑAS IMAN, JUSTA NUNTO DE JIMENEZ y LILIANA SILVA MENA**, solicitan el otorgamiento del Decreto de Urgencia Nº 037-94, retroactivamente a la fecha de contingencia de cada uno de los recurrentes deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, el reintegro de las remuneraciones devengadas.

Que, el otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, solicitada por los administrados, fue declarado **INFUNDADO**, en virtud a la emisión de la Resolución Directoral Nº 684-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del año 2010, razón por la cual los administrados mediante expediente con registro Nº 14553, de fecha 05 de noviembre del año 2010, formulan recurso impugnatorio de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, siendo aquel elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan que, al detentar los niveles remunerativos de SAB, SAD, STB, STC, STD y SPE de las Escalas 07, 08 y 09 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se encontraban y se encuentran dentro de los trabajadores beneficiarios del otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, aduciendo asimismo la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC.



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
los 65 Sesenta y uno

Secretaría General Regional
65



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 04 sesenta y cuatro

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 03 MAR 2011

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, PCM, publicado el día 21 de julio del año 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de las Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

Que, debido a las incongruentes aplicaciones del dispositivo legal solicitado por los administrados, y a efectos de dilucidar el conflicto de intereses suscitado, el máximo intérprete de la Constitución del Estado, es decir el Tribunal Constitucional, emitió opinión en cual a la procedencia de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-, a través de la sentencia del 12 de setiembre del año 2005 – Expediente N° 2616-2004-AC/TC, como precedente constitucional de observancia obligatoria, estableciendo de manera clara los trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales dispuestos mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga la bonificación a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refieren a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: La Escala N° 1 – Funcionarios y Directivos; La Escala N° 2 - Magistrados del Poder Judicial; La Escala N° 3 - Diplomáticos; La Escala N° 4 - Docentes Universitarios; La Escala N° 5 - Profesorado; La Escala N° 6 - Profesionales de la Salud; La Escala N° 7 – Profesionales; La Escala N° 8 – Técnicos; La Escala N° 9 – Auxiliares; La Escala N° 10 – Escalafonados, administrativos del sector salud; y la Escala N° 11.



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 64 sesenta y cuatro

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 64



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 63

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 MAR 2011

Habiéndose realizado el análisis de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, aquellos servidores públicos: Que, se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8.

Por lo tanto, queda claro que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: La Escala N° 2 - Magistrados del Poder Judicial; La Escala N° 3 - Diplomáticos; La Escala N° 4 - Docentes Universitarios; La Escala N° 5 - Profesorado; La Escala N° 6 - Profesionales de la Salud, y La Escala N° 10 - Escalafonados, administrativos del sector salud.

Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, **distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10.** Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que los administrados si bien es cierto detentan los niveles remunerativos de SAB, SAD, STB, STC, STD y SPE, es decir son técnicos y auxiliares, pero se encuentran inmersos dentro del sector Salud, en tal sentido, teniéndose en cuenta lo previsto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 2616-2004-AC/TC); pertenecen a la Escala N° 10 - Escalafonados, administrativos del sector salud, la cual constituye una escala inaplicable del Decreto de Urgencia N° 037-94, pero beneficiario de la bonificación prevista por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; en consecuencia el recurso impugnativo formulado por los administrados debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 00065-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **FERNANDO ZARATE RUJEL, SANTOS EUDOSIA VILLANUEVA GONZALES,**



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 63

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 63



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 62, 63 y 65

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 03 MAR 2011

Tec. Adm. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

MARCOS NUÑEZ RAMIREZ, TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO, FELIX ENRIQUE ESPINOZA FERNANDEZ, BEATRIZ CRUZ ZAPATA, JUANA MARISELA DIOS YAMUNIQUE, ROSA MARIA COBEÑAS IMAN, JUSTA NUNTO DE JIMENEZ y LILIANA SILVA MENA, contra la Resolución Directoral N° 684-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados FERNANDO ZARATE RUJEL, SANTOS EUDOSIA VILLANUEVA GONZALES, MARCOS NUÑEZ RAMIREZ, TERESA DE SOCORRO VINCES CARRASCO, FELIX ENRIQUE ESPINOZA FERNANDEZ, BEATRIZ CRUZ ZAPATA, JUANA MARISELA DIOS YAMUNIQUE, ROSA MARIA COBEÑAS IMAN, JUSTA NUNTO DE JIMENEZ y LILIANA SILVA MENA, contra la Resolución Directoral N° 684-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 05 de octubre del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dios
Gerardo Fidel Vinas Dios
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 62, 63 y 65

62